



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 582

Miércoles 14 de Noviembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo celebrarse en este Gobierno de provincia el día 16 del actual, la subasta en arrendamiento por dos años de la edicion, publicacion y remision á los pueblos del Boletin oficial de ella, se hace saber para que llegue á conocimiento de los licitadores que la condicion 8.^a del pliego de condiciones en la que se dice, que los Boletines son francos de portes de correo y que su conduccion la ejecute gratuitamente la renta con arreglo á la Real orden de 19 de mayo de 1834, esta derogada por otra, y por consiguiente el importe del franqueo de los Boletines lo abonará el arrendatario en el acto de ponerlos en el correo, segun se practica en la actualidad.

Madrid 13 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

El alcalde constitucional de Navas del Rey en comunicacion del 7 del actual me dice que el 5 del mismo han aparecido en su jurisdiccion diez cabezas de ganado lanar merino y tres de cabrío, y que ignora á quién pertenezcan.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á noticia de su dueño.

Madrid 9 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Minas.

D. Juan Pabon y Gonzalez, presidente de la sociedad minera La Noble Alianza, se presentará en el negociado de minas de este Gobierno de provincia para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 12 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la

provincia por D. Santiago Lorenzo para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Valerosa, sita en el rincon del Usero, término y distrito municipal de Canencia, lindando S. con la tapia del tercio de arriba; M. con el sitio llamado La Acebeda; P. con fuente Perreira, y N. con dicha tapia del tercio de arriba; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Meliton Jimenez de Cisneros, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Virgen de la Peña, sita en la solana de Balondillo, término y distrito municipal de Rascafria, lindando S. con arroyo de Balondillo; M. con el Espatarradero; P. arroyo de Cabeza de hierro, y N. juntura de los dos arroyos y valdíos de Segovia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre próximo pasado admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

DISTRITO ELECTORAL DE LAS VISTILLAS.

Seccion del Matadero.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion verificada en los dias 21, 22 y 23 del corriente mes, para el nombramiento de un Diputado á Cortes constituyentes por esta provincia en reemplazo del finado don Matias Angulo, en virtud de Real orden de 3 del corriente y circular de 7 del mismo del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

D. Alfonso Garcia.

D. Domingo Villasanto.

D. Celestino Vizcaino.
Miguel Perpiñan.
Francisco Bruna.
Manuel Rodriguez.
Antonio Lopez Gil.
Francisco Fernandez.
Agapito Aguilera.
Vicente Parrondo.
Apolinar Prieto.
Vicente Rodriguez.
Pedro Cordero.
Antonio Carrasco.
Julian Fernandez.
Salvador Muñoz.
Agustin de Francisco.
Zacarias Retana.
Elias Toboso.
Nicolas Parrondo.
Juan Serrano.
Ramon Savedra.
Julian Gomez.
Ramon Lopez Acebedo.
Manuel Jave.
Manuel Villalvilla.
Marcelo Teran.
Pelegrin Masa.
Juan de S. Vicente.
José Parrondo.
Bartolomé Barrero.
Ignacio Joglar.
Manuel Ansiva.
Jorge Alcaide.
Juan de Dios del Castillo
Gregorio Lopez.
Manuel Limiñana.
José Garcerán.
Ceferino Andres.
Pedro Mediavilla.
Manuel Romero.
Frutos Roge.
Ignacio Perez.
Manuel Piqueras.
Bernardo Garcia.
Domingo Perez.
Vicente Serrano.
Tomas Serrano.
José Lopez.
Vicente Gutierrez.
Pedro Escudero.
José Duran.
Mariano Lesaca.
Juan Antonio Sanchez.
Fermin Arias.
Antonio Silverio.
José Cortés.
Juan Villanueva.
José Miralles.
Francisco Degorgue.
Miguel Cortés del Valle.
Pablo Bardulla.
Francisco Rondet.
Victoriano Caballes.
Francisco Boset.
Miguel Lillo.
Francisco Regulez.
Juan Sosa.
Vicente Parrondo.
Benito Arias.
Benito Arias.
Manuel Somoza.

D. José Echeverría.
Diego Trujillo.
Manuel Vazquez.
Pedro Luna.
Luciano Ontiveros.
Luis Barrera.
Manuel Sanchez.
Manuel Cañas.
Ramon Garcia.
Eusebio Alvaro.
Bartolomé Medina.
Matias Gonzalez.
José Masa.
Miguel Guijarro.
Antonio Carrasco.
Bernardino Martinez.
Rufino Escolar.
Juan Antonio Teresa.
Francisco Jaquete.
Manuel Rivero.
Manuel Villalvilla.
Alberto Castillon.
Francisco de Francisco.
Pedro Pellico.
Antonio Gallo.
Prudencio Ramirez.
José Arroyo.
Manuel Villela.
José Nieva.
Bartolomé Martinez.
Pedro Torres.
Francisco Palomares.
Juan de Dios Rivas.
Benito Gutierrez.
Antonio Gonzalez Navar-
rete.
Manuel Garcia.
José Maria Izquierdo.
Marcelino Arena.
Pedro Celestino Mendez.
José Andres Aldeanueva
José Buendia.
Juan Fernandez Albert.
José Vazquez.
José Maria Garcia.
Manuel Gonzalez.
Marcelino Aranda.
José Antonio Alvarez.
José Julian Calleja.
Enrique Gonzalez Sanz.
Pablo Gimeno.
Diego Fernandez Marti-
nez.
Antonio Ansorena.
José Gimenez.
Vicente Tarazona.
Francisco Navarro.
Miguel Alcon.
Telesforo Olaya.
Domingo Ardura.
Juan Corral.
José Blanco.
Mateo Garcia.
Fernando de Francisco.
Francisco Valle.
Luis Palacios.
Domingo Lopez.
Jacinto Hermoso.
Juan Soriano.
Pedro Romera.

D. Pedro Palanca.
Tomas Navarro.
Alfoso Albuerno.
Juan Parrondo.
Antonio Lepina.
Joaquin de la Fuente.
Francisco Maeso.
José Planelles.
Manuel Perez.
Narciso Justo.
Manuel Rodriguez.
Manuel Montenegro.
Francisco Algarra.
Tomas Neira.
Juan Gomez.
José Nieto.
José Domingo.
Luis Martinez Leganés.
Manuel Rodriguez.
Juan Benavente.
Francisco Villa.
Pedro Jaquete.
Andres Fernandez.
Manuel Garcia.
Francisco Ignacio.
Blas Requena.
Ramon del Real.
Pedro Llorente.
Antonio Maya.
Francisco Manzano.
Manuel Gomez.
Alfonso Jaquete.
Juan Alonso Nuevo.
José Perez.
Francisco Vila.
Isidoro Delgado.
Blas Ayuga.
Ramon Tuñon.
Vicente Calderon.
Manuel Carballo.
Juan Cobeña.
Gerónimo Lamadrid.
Juan de Paz.
Ramon Prieto.
José Burgos.
Felix Galea.
Francisco Guerra.
Angel Saavedra.
Francisco Coto.
Manuel Herrero.
Julian Maguen.
Joaquin Pendas.
José Perez.
Nicolas Rosa.
Pedro Torres.
Faustino Jabeiro.
Luis de Gorgue.
Fernando Ponce.
Agapito Alcobendas.
Diego Martinez.
Juan Barredo.
Francisco Morales.
Manuel Ramos G.^a Almansa
José Maria Rodriguez.
Tomas Gonzalez.
Tomas Sanchez.
Pedro Olmo.
Manuel Pardo.
Francisco Escudero.
Ramon Ramos.

D. Ramon Gallego.
José Gonzalez.
Bautista Cabrelles.
Mariano Aranda.
Francisco Guerra.
Manuel Herrero.
Pedro Leis.
Francisco Lopez de la
Linera.
José Molina.
Francisco de Paula Reyes
Patricio Seijo.
Nicolas Tordesillas.
José Velasco.
Ramon Yañez.
Vicente Rodriguez.
Vicente Gonzalez Benito.
Demetrio Lozano.
Francisco Manzano.
Juan Vendrel.
Apolinar Fernandez del
Castillo.
Joaquin Fernandez.
Manuel Sanchez Blanco.
Miguel Pelégrin.
Nicanor Matet.
Tomas Lopez.
Miguel Valdes.
Gaspar Roche.
Narciso Mendez.
Ciriaco Cabeza.
Toribio Garcia.
Julian Fernandez.
Antonio Martin.
Manuel Rodriguez.
Marcos Lozano Gasta.
Manuel Gonzalez.
Vicente Prieto.
Manuel Garcia.
Francisco Moro.
Carlos Botella.
Carlos Botella y Crespo.
José Quintana.
Antonio Artero.
Manuel Ventoso.
Juan Bernol.
José Ortiz.
Juan Torre.
Juan Mendez.
Máximo Infante.
Luis Lopez.
Juan Gibel.
Nemesio Agudo.
Nicasio Pozo.
José Diaz Pintado.
Manuel Martinez.
Saturnino Alvarez.
Francisco Zapata.
Valetin Ortega.
Pantaleon Franco.
Marcial Martinez.
Antonio Muñoz.
Gabriel Parrondo.
Pablo Mercader.
Pascual Palacios.
José Beltran.
Norberto Lanchares.
Miguel Mañanas.
Francisco Lopez.
Leon Espinosa.

D. Marcos Bruno.	D. Luis Taranco.
Santiago Paulin.	Cayetano Piñeiro.
Mariano Comas.	Manuel Rodriguez Campo
Antonio Villaron Ruiz.	Genaro Martinez Leganés
Claudio Aitado.	

Madrid 24 de octubre de 1855.—El Presidente Juan Antonio Sanchez.—Secretarios, José Cortés. — Fermin Arias.—Juan Villanueva.—Antonio Silverio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el 4 de diciembre próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre para el faro de tercer orden que debe establecerse en el cabo de Salou, bajo la cantidad de 121,483 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6,000 rs. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó la equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 3 de noviembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesinos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado
del anuncio publicado con fecha de _____ y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-
dicacion en pública subasta de _____
se compromete á tomar á su cargo
con estricta sujecion á los espresados requisitos y con-
diciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-
jorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Continúan las tarifas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio.

Cuota
anual de
contri-
bucion.
Rs. vn.

Fabricacion de chocolate.

Número 23. Molinos de chocolate movidos por
agua, vapor ó caballerías:
Por cada piedra llamada de tahona. 600
Por cada rodillo ó cilindro llamado de velocidad 1,200

Notas. 1.ª Al molino que tenga mas de cuatro rodillos, cilindros ó piedras, se impondrá la tercera parte de la cuota marcada por cada una de las que excedan de aquel número.

2.ª Los dueños ó arrendatarios de dichos molinos, pueden vender el chocolate por mayor ó menor, ó de ambos modos, en una sola localidad unida ó separada de los edificios en que estén aquellos situados, sin que se les exija cuota por la venta; pero si además del solo punto ó tienda en que hagan la expedicion estableciesen otra, contribuirán por ella en la clase quinta, tarifa número 1.º como mercaderes de chocolate.

Molinos y Prensas para usos diferentes.

Número. 24. Molinos de aceite, muelan ó no por retribucion:	
Por cada viga que funcione en cada cosecha, ocho meses ó mas	120
Idem menos de ocho meses y mas de cuatro	90
Idem cuatro meses ó menos	50
Por cada prensa que funcione en cada cosecha ocho meses ó mas	280
Idem menos de ocho meses y mas de cuatro	200
Idem cuatro meses ó menos	140
Molinos de linaza, sésamo y otras semillas oleo- ginosas:	
Por cada viga ó prensa, aunque solo funcione por temporada	120
Molinos de raiz de rubia, moliendo mas de seis meses, por cada piedra	100
Idem moliendo seis meses ó menos	50
Molinos de corteza de árboles, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra	60
Idem moliendo seis meses ó menos, id.	30
A. Prensas de cera, aunque no funcionen todo el año	30
A. Prensas ó lagares de uva que no sean exclu- sivamente para cosecha propia, id. id.	16

Mercaderes ambulantes y los patrones de Buques.

Número 25. Mercaderes y tragineros que recorren pueblos, ferias y mercados para vender al pormenor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria:	
Los de bacalao, azúcar, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas	80
Los de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes	100
Los de lino, cáñamo ó estopa	30
Los de cueros al pelo ó curtidos	36
Los de tejidos de lana, lino, seda ó algodón	160
Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria	100
Los de galones, cordones, ligas ó cenojiles, alfileres, agujas, ovillos ú otras menudencias análogas	32
Los que se titulan comisionistas y llevan muestrarios para la venta de pedreria fina, joyas y relojes de oro ó plata	400
Los que tambien se titulan comisionistas llevando muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura	200
Los plateros	100
Los quincalleros	60
Los vendedores de pomadas y demás objetos de perfumería	60
Los de sombreros, gorras, botines ó zapatos	40
Los de jerga, cordeles, mantas y otros efectos de cáñamo	30
Los de loza, porcelana ó cristal	60
Los de obra de ferretería ó cuchillería	36
Los de obra de oficios de hojalatero, latonero, velonero ó calderero	36

Los de oficios como son guarnicioneros, guitareros ú otros semejantes

30

Los de estampas con marco ó sin él

32

Los de chocolate

40

Los de juguetes ó baratijas del Reino

30

Notas. 1.ª El mercader ambulante que acumule la venta de diferentes artículos de los que van designados, pagará por ellos la cuota respectiva á la clase mas gravada.

2.ª Si algunos de los citados mercaderes ambulantes hiciese ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada á su industria.

3.ª El mercader con tienda abierta que se dedique por sí ó por algun dependiente á vender en puesto de feria ó mercado en ambulancia, dentro del mismo pueblo, pagará además por este concepto la mitad de la cuota señalada á los mercaderes ambulantes de su clase.

4.ª Si los mercaderes emplean en el transporte caballerías propias, pagarán además los 12 ó 6 rs. que se fijan á las de los arrieros sin venta.

Número 26. Capitanes ó patrones de buques que embarcan mercaderías á su nombre y recorren los puertos para la venta de las mismas, pagarán anualmente:

Si las mercaderías son extranjeras ó de Ultramar

400

Si son del país

150

Nota. De las precedentes cuotas solo se exigirá la parte respectiva al trimestre ó trimestres en que dichos capitanes ó patrones hagan operaciones de comercio.

Trasportes.

Núm. 27. Barcos ó barcazas con que se transportan géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada, ó en el servicio de sus dueños, pagará cada uno

100

Carretas de bueyes dedicadas al acarreo, aunque accidentalmente se ocupen en los usos de la agricultura, propios ó ajenos, pagará cada una

6

Carretas de bueyes dedicadas al transporte en uso propio ó en el de establecimientos industriales ó comerciales, cada una

5

Coches de arquiler y de colleras, calesas y tartanas: por cada caballería

50

Número. 28. Los alquiladores de caballerías, por cada una

40

Número. 29. Empresas de diligencias: por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales

35

Las diligencias estacionales contribuirán á razon de cuatro reales mensuales por cada legua durante el tiempo que estén en ejercicio.

Notas. 1.ª Si las empresas de diligencias tienen caballerías propias, pagarán independientemente la cuota de veinte y cuatro reales por cada una, que señala la tarifa por las de los maestros de postas.

2.ª No se tomarán en cuenta para el pago de la contribucion las leguas que corren las diligencias para su regreso.

Galeras, mensajerías y carros de transporte, aunque estos últimos se ocupen accidentalmente en usos de la agricultura, propios ó ajenos: pagarán por cada caballería

24

Galeras y carros de transporte en uso propio, ó en establecimientos industriales ó comerciales: por cada caballería

20

Maestros de postas ú otros interesados que tienen contratadas caballerías para el servicio de correos, diligencias, sillas de postas ú otro

cualquiera de esta clase: por cada caballería
Porteadores y arrieros que con carruaje, caballerías ó bueyes, trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo toda clase de granos, legumbres, semillas, vino ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros efectos semejantes, pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su trafico:

24

Por cada caballería mayor

40

Idem menor

20

Por cada yunta de bueyes

20

Los mismos que sin comprar ó vender se ocupan con solo caballerías en el transporte de efectos ó frutos de cuenta ajena, pagarán:

Por cada caballería mayor

12

Idem menor

6

(Se continuará.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la escuela elemental completa de niños del Pedernoso, siendo la dotacion 3,000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, 50. del producto de retribuciones y casa habitacion.

Las oposiciones se verificarán en el mes de enero próximo conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1850, admitiéndose solicitudes de los aspirantes que se hallen comprendidos en la de 3 de febrero último hasta 24 de diciembre de este año. Cuenca 8 de noviembre de 1855.—El Presidente, Fernando Fernandez Moreno.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarienta, secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano del número señor don Basilio Maria de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del difunto don Eugenio Dafaue, cuya testamentaría radica en dicho juzgado y escribanía, ya sean en concepto de herederos, legatarios ó acreedores, para que en el preciso término de treinta dias acudan en legal forma, bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Basilio Maria de Arauna.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se venden en pública subasta por esta administracion el dia 16 del corriente mes, desde las once de su mañana en adelante, los árboles que deben coartarse en los departamentos de los Reales jardines y calles lineales de este sitio, como igualmente las gavillas de leña que produzca la poda en ambos puntos: hallándose de manifiesto en estas oficinas su tasacion y demas condiciones.

Se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa del comun de vecinos y prado nuevo de la villa de Barajas de Madrid, y para su remate que se verificará bajo la tasacion hecha por el agrónomo y ordenanza de montes vigente, está señalado el dia 22 del actual á las doce de su mañana en la casa consistorial.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.